

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2016 00178-00
Demandante:	BANCO AGRARIO
Demandado:	JOHN FREDY RAMIREZ PARRA Y JUAN MANUEL RAMIREZ

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia de remate, por cuanto no fue posible publicar el aviso de remate en el periódico que este despacho judicial fijó para tal efecto.

El juzgado negará la anterior solicitud por cuanto los argumentos esbozados no constituyen una justificante para aplazar la diligencia, máxime cuando la fecha para llevar a cabo la audiencia de remate se fijó con la debida antelación, y el envío del aviso para que se efectuara la publicación respectiva se hizo en igual forma. Por lo anterior, se dejó constancia en el proceso de que la referida audiencia no se realizó por no cumplirse con la carga que la ley impone a la parte interesada para esos efectos.

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia de remate deprecada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **067** el día VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario